



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el proyecto de ley 8036/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza, de autoría de la congresista Rosío Torres salinas, que propone la Ley que regula el trabajo de profesionales técnicos en enfermería.

En la segunda sesión extraordinaria semipresencial, celebrada el 5 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8036/2023-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, a fin de fortalecer el reconocimiento de los técnicos en enfermería. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO y Elizabeth TAIPE CORONADO. Se registró el voto en abstención de la señora congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCIA. No se registraron votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Estado situacional

El Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR¹, denominado "Ley que regula el trabajo de los profesionales técnicos en enfermería", fue presentado por la congresista Rosío Torres Salinas, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de junio de 2024.

La iniciativa fue decretada a la Comisión de Salud y Población, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

A la fecha de elaboración del presente predictamen, la Comisión de Salud y Población no ha emitido dictamen sobre la referida iniciativa

¹ Congreso de la República del Perú. (2024). Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR. Ley que regula el trabajo de profesionales técnicos en enfermería. Presentado por la congresista Rosío Torres Salinas. <https://www.congreso.gob.pe>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

1.2. Antecedentes parlamentarios

No se han identificado iniciativas legislativas vigentes que propongan de manera integral la regulación del trabajo de los profesionales técnicos en enfermería mediante una ley específica, en términos análogos a los previstos en el Proyecto de Ley 8036/2023-CR. El marco normativo vigente más cercano es la Ley 28561, que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, dentro de cuyo ámbito se encuentran comprendidos los técnicos en enfermería.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa contiene once (11) artículos distribuidos en cinco (5) títulos y una (1) disposición complementaria final. La propuesta tiene por objeto regular el ejercicio de los profesionales técnicos en enfermería en el sector público y, en lo que corresponda, en el sector privado. Define su rol en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; establece su ámbito de actuación, las normas aplicables y los requisitos para el desempeño de sus funciones.

El texto original determina las funciones que desarrollan los profesionales técnicos en enfermería en los diferentes niveles asistenciales, así como sus derechos y obligaciones laborales. Regula además aspectos vinculados a la jornada de trabajo, el sobretiempo y los descansos remunerados, y establece los niveles de carrera aplicables a dicho grupo ocupacional.

Como fundamento de la propuesta, la exposición de motivos señala que los técnicos en enfermería, a diferencia de otros técnicos asistenciales comprendidos en la Ley 28561², atienden directamente al paciente desde su ingreso, realizando triaje, administración de sueros, alimentación por vía oral o sonda, y cuidados de higiene e higienización, hasta el alta. Asimismo, advierte que sus funciones son firmadas por los licenciados en enfermería, impidiendo el reconocimiento estadístico de su trabajo y el acceso a bonificaciones correspondientes.

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA.

TÍTULO I

DE LOS PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley regula el ejercicio de los Profesionales Técnicos en Enfermería en todas las dependencias del Sector Público a nivel nacional y sector privado en lo que sea aplicable.

Artículo 2°.- Rol del profesional técnico en enfermería

El Profesional Técnico en Enfermería, presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, de la persona, familia y comunidad; considerando a cada uno de ellos dentro del contexto socio cultural, económico, ambiental en los que se

²Congreso de la República del Perú. (2004). Ley 28561. Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

Artículo 3°.- Ámbito de los profesionales técnicos en Enfermería

Los Profesionales Técnicos en Enfermería, participan en la aplicación de políticas de salud y, en la atención directa e integral del paciente, desarrollando sus labores en las diferentes áreas de salud, administrativa, docente e investigación.

Artículo 4°.- Normas Aplicables

Los profesionales Técnicos en Enfermería se encuentran regulada principalmente, en la Ley 26842 Ley General de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, Ley N° 25333.

Están comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, los Profesionales Titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos; y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Artículo 50.- Requisitos para ejercer como profesional técnico en enfermería

Para el ejercicio de sus funciones se requiere necesariamente el título de Profesional Técnico en Enfermería otorgado por los Institutos Superiores Tecnológicos a nombre de la Nación.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 6°.- De las funciones

Las funciones asignadas son las de:

- a) Ejerce sus funciones en los diferentes niveles asistenciales, brindando la atención directa, integral, básica de salud de la persona, familia y comunidad.*
- b) Forma parte del equipo multidisciplinario para la realización de actividades preventivo-promocionales en el campo de su competencia.*
- c) Participa en la formulación, evaluación y ejecución de las políticas generales, normas inherentes a su labor.*
- d) Realiza el proceso de triaje al momento del ingreso del paciente para determinar la urgencia de su situación.*
- e) Participa y orienta en la información y educación de programas educativos de estilos y entornos de la vida saludable en las personas, familia y comunidad.*
- f) Realiza diferentes procesos de lavado, desinfección y esterilización de equipos y materiales, desde su recepción, para su respectiva funcionalidad y su uso óptimo de acuerdo con las técnicas de asepsia y procedimientos establecidos.*
- Atención en las necesidades básicas del paciente; alimentación (vía oral, sonda nasogástrica, orogástrica) higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad.*
- h) Elabora hoja de control de primeros auxilios con los signos y demás evidencias de acuerdo con el procedimiento.*
- i) Facilita los insumos o materiales al cirujano en la sala de operación y a los demás profesionales de la salud en diferentes procedimientos realizados al paciente.*

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°.- De los derechos

Son derechos de los Profesionales Técnico en Enfermería

- a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos de salud.*
- b) Desempeñar las funciones propiamente del cargo de Profesional Técnico en Enfermería.*
- c) Desarrollar su labor en ambientes adecuados, que garantice su salud e integridad física.*
- d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesario que le permitan brindar servicios de calidad.*
- e) Recibir capacitación, especialización y pasantías en las áreas que realizan sus funciones por parte de la institución donde labora, de acuerdo con el plan elaborado por cada institución.*
- f) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y/o locales en las entidades representativas que deriven de*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

su cargo público por el periodo que dure su gestión, siempre que hayan sido designados por su institución.

g) Percibir una remuneración equitativa y actualizada de acuerdo con la legislación laboral vigente sobre la base de un escalafón salarial proporcional a las condiciones de trabajo, responsabilidad y jerarquía científica.

h) Recibir control médico preventivo por tu institución, cada seis (06) meses.

Artículo 8°.- Obligaciones

Son obligaciones de los Profesionales Técnicos en Enfermería

a) Desarrollar su labor dentro de los principios, deberes y prohibiciones contemplados en el Código de Ética en la Función Pública y su Reglamento.

b) Conocer y aplicar las políticas de salud, en concordancia con la legislación vigente.

c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establece el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

TÍTULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9°.- Jornada de trabajo

La Jornada de Trabajo de los Profesionales Técnicos en Enfermería es de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas semanales, incluyendo las jornadas de guardia diurna y nocturna.

Artículo 10°.- Sobretiempo y descanso remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo 9° de la presente ley, será considerado como horas extraordinarias, debiendo ser remuneradas en la forma correspondiente, de ser el caso compensarse con descansos sustitutorios.

TÍTULO V

DE LOS NIVELES DE CARRERA

Artículo 11°.- Niveles

La carrera de los Profesionales Técnicos en Enfermería de conformidad con el Art. 1° de la ley N° 25333, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo 276, como profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos y en art. 2' señalan que accederán al nivel de profesional "SPE" de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Se estructura en los siguientes niveles, según la antigüedad en el ejercicio profesional.

NIVEL STA

NIVEL STB

NIVEL STC

NIVEL SPE

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Como exposición de motivos, el proyecto señala lo siguiente:

“(…) el Congreso de la República, por insistencia, aprobó la Ley 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, en su reglamento comprende, dentro de sus alcances, a los Técnicos de Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Nutrición, Medicina Física y Rehabilitación, y Técnicos en Enfermería; sin embargo, los profesionales Técnicos en Enfermería, a diferencia de las otras actividades que desarrollan, atienden directamente a los pacientes, desde su ingreso a los diferentes nosocomios del país, ya sea por emergencia, urgencia o atención programada. Asimismo, proporcionan atención inmediata a través del triaje para luego derivar al paciente a la especialidad que corresponda,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

suministran sueros, alimentación vía oral, por sonda gástrica, orogástrica o gastrostomía, realizan actividades de higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad, acompañando al paciente hasta que se le dé de alta.

Las jornadas de trabajo que realiza este grupo son de treinta y seis horas semanales o su equivalencia de ciento cincuenta horas mensuales, incluyendo las jornadas diurnas y nocturnas. Asimismo, si por necesidad del servicio exceden la jornada laboral establecida, dicho tiempo debe ser remunerado en la forma correspondiente o, de ser el caso, compensado con descansos sustitutorios.

(...)

En los hospitales se ha asignado a la profesión de enfermería la exclusividad para programar los turnos de trabajo y las guardias. Sin embargo, según se sostiene en la exposición de motivos, esta situación ha generado un trato diferenciado respecto de los Profesionales Técnicos en Enfermería. Por ello, se propone que estos cuenten con una jefatura propia que responda a sus responsabilidades y realidades laborales, permitiendo una gestión más especializada de sus funciones y actividades.”

III. OPINIONES

3.1. Pedidos de opinión

Con relación al Proyecto de Ley 8036/2023-CR, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social cursó solicitudes de opinión técnica a las siguientes entidades:

N.º	Entidad	Oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio 01735-2023-2024-CTSS-CR	12 de junio de 2024
2	Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social de Salud (SINESSS)	Oficio 01734-2023-2024-CTSS-CR	12 de junio de 2024
3	Federación Unificada de Enfermeros del Ministerio de Salud (FEUNMSM)	Oficio 01737-2023-2024-CTSS-CR	12 de junio de 2024
4	Colegio de Enfermeros del Perú (CEP)	Oficio 01733-2023-2024-CTSS-CR	12 de junio de 2024
5	Federación Interregional de Usuarios de la Salud y Consumidores (FIUCH)	Oficio 01736-2023-2024-CTSS-CR	12 de junio de 2024

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

3.2. Opiniones recibidas

En atención a las solicitudes de opinión formuladas por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social respecto del Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones institucionales:

N.º	Entidad	Documento	Fecha	Sentido
1	Colegio de Enfermeros del Perú (CEP)	Oficio 04237-2024-CDN/CEP, que remite opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 8036/2023-CR	21/06/2024	Con observaciones
2	Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio 865-2025-DM-MINSA, que adjunta opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley 8036/2023-CR	27/01/2025 (Informe) / 8/04/2025 (remisión)	Desfavorable
3	Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República	Oficio 8180-2024-OPC-OM-CR, mediante el cual se informa la recepción de dos opiniones ciudadanas a través de los Foros Legislativos Virtuales sobre el Proyecto de Ley 8036/2023-CR	11/11/2024	Informativa

Asimismo, obra en el expediente legislativo documentación remitida por ciudadanos y entidades interesadas vinculada a la propuesta legislativa, la cual ha sido considerada como elemento de referencia para el análisis efectuado por la Comisión.

3.3. Valoración de la Comisión sobre las opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que las opiniones remitidas por el Colegio de Enfermeros del Perú³ y el Ministerio de Salud⁴ constituyen aportes técnicos relevantes para el análisis del Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR, en la medida que identifican aspectos que requieren ser armonizados con el marco normativo vigente aplicable a los recursos humanos en salud.

³Colegio de Enfermeros del Perú. (2024). Oficio N.º 04237-2024-CDN/CEP. Opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR. Consejo Directivo Nacional.

⁴Ministerio de Salud del Perú. (2025). Informe N.º D000116-2025-OGAJ-MINSA. Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR, Ley que regula el trabajo de profesionales técnicos en enfermería. Oficina General de Asesoría Jurídica, MINSA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

Respecto de la opinión del Colegio de Enfermeros del Perú, la Comisión toma nota de las observaciones formuladas en relación con determinadas funciones previstas en el proyecto de ley, por considerar que estas corresponden al ámbito competencial de los profesionales de enfermería regulados por la Ley N.º 27669⁵, Ley del Trabajo de la Enfermera(o). Sobre el particular, la Comisión estima necesario preservar la diferenciación entre las competencias propias de los profesionales universitarios de enfermería y las funciones que corresponden a los técnicos en enfermería, a fin de evitar superposiciones normativas y garantizar la adecuada organización de los servicios de salud.

Asimismo, la Comisión coincide con la necesidad de reconocer y fortalecer la labor que desempeñan los técnicos en enfermería dentro del sistema nacional de salud; sin embargo, considera que dicho reconocimiento debe realizarse dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y respetando las competencias profesionales previstas por el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la opinión emitida por el Ministerio de Salud advierte que la propuesta legislativa genera una regulación paralela respecto de materias ya contempladas en la Ley N.º 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, así como posibles problemas de coherencia normativa y delimitación funcional. La Comisión considera atendibles dichas observaciones, toda vez que el ordenamiento jurídico ya cuenta con un marco legal que regula las condiciones laborales, derechos y obligaciones de los técnicos asistenciales de salud, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los técnicos en enfermería.

En ese sentido, la Comisión estima que la finalidad perseguida por la iniciativa legislativa puede alcanzarse de manera más adecuada mediante modificaciones puntuales al marco normativo vigente, evitando la creación de un régimen legal autónomo que genere duplicidades regulatorias o conflictos de interpretación con la Ley N.º 28561, la Ley N.º 27669, la Ley General de Salud y las demás normas que regulan el ejercicio de las profesiones y ocupaciones vinculadas al sector salud.

Por las razones expuestas, la Comisión considera pertinente recoger parcialmente los aportes contenidos en las opiniones recibidas y formular un texto sustitutorio orientado a fortalecer el reconocimiento y desarrollo laboral de los técnicos en enfermería dentro del régimen legal vigente, garantizando la coherencia del sistema normativo y el respeto de las competencias de los distintos profesionales de la salud.

IV. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, artículos 7, 9, 22, 23, 59 y 103.

⁵ Congreso de la República del Perú. (2001). Ley N.º 27669. Ley del Trabajo de la Enfermera(o). Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

- Ley N.º 26842, Ley General de Salud.
- Ley N.º 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.
- Ley N.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).
- Decreto Legislativo N.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N.º 004-2012-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28561.
- Decreto Supremo N.º 004-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).
- Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Finalidad de la iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR tiene por finalidad regular el trabajo de los profesionales técnicos en enfermería, estableciendo disposiciones sobre su ámbito de actuación, funciones, derechos, obligaciones, jornada laboral y niveles de carrera.

La Comisión reconoce que los técnicos en enfermería cumplen una función relevante dentro del sistema nacional de salud, en tanto participan en la prestación de servicios asistenciales, en el cuidado básico de los pacientes y en el apoyo a los equipos multidisciplinarios.⁶ Esta labor adquiere especial importancia en los establecimientos con alta demanda asistencial y en zonas donde existe limitada disponibilidad de profesionales universitarios de salud.

5.2. Existencia de regulación vigente aplicable a los técnicos en enfermería

El ordenamiento jurídico peruano ya cuenta con una norma específica que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud: la Ley N.º 28561. Dicha norma comprende a los técnicos asistenciales que desarrollan actividades en los servicios de salud, incluyendo a los técnicos en enfermería. Su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2012-SA, desarrolla el régimen aplicable a dichos trabajadores, sus derechos, obligaciones, jornada laboral, descanso remunerado, capacitación y condiciones de trabajo.

⁶Organización Panamericana de la Salud. (2021). El estado de la enfermería en el mundo 2020: invertir en educación, empleo y liderazgo. OPS/OMS. <https://www.paho.org>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

La creación de una ley especial exclusiva para los técnicos en enfermería generaría duplicidad normativa respecto de materias ya reguladas por la Ley N.º 28561 y su reglamento. Conforme a los principios de técnica legislativa, debe evitarse la dispersión normativa y privilegiarse la modificación o mejora del marco legal vigente cuando este ya regula la materia objeto de la iniciativa. Por ello, la Comisión considera que la finalidad del proyecto puede alcanzarse de manera más adecuada mediante una modificación puntual de la Ley N.º 28561.

5.3. Necesidad de evitar leyes especiales sin justificación objetiva

El artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, mas no por razón de la diferencia de las personas. La creación de un régimen legal exclusivo para los técnicos en enfermería exige acreditar que dicho grupo presenta particularidades objetivas que lo diferencian sustancialmente de los demás técnicos asistenciales comprendidos en la Ley N.º 28561.

La Comisión advierte que la exposición de motivos no sustenta de manera suficiente por qué los técnicos en enfermería requieren una ley autónoma distinta a la aplicable a los demás técnicos asistenciales. En consecuencia, corresponde fortalecer el régimen general existente, incorporando disposiciones específicas que reconozcan las funciones y el desarrollo laboral de los técnicos en enfermería dentro de la Ley N.º 28561.

5.4. Delimitación de funciones y respeto de competencias profesionales

Uno de los aspectos centrales de la iniciativa es la regulación de las funciones de los técnicos en enfermería. Sin embargo, el texto original atribuye funciones que podrían superponerse con competencias de los profesionales de enfermería regulados por la Ley N.º 27669 y su reglamento, entre ellas: la realización autónoma del triaje, la educación sanitaria comunitaria y la elaboración de la hoja de control de primeros auxilios, todas reservadas por el Perfil de Competencias Esenciales al profesional universitario.

La legislación comparada refuerza esta conclusión. En Argentina, la Ley N.º 24.004 distingue entre el nivel profesional y el nivel auxiliar de enfermería, reservando al auxiliar la práctica de técnicas bajo supervisión. En Brasil, la Ley N.º 7.498⁷ diferencia al enfermero, técnico de enfermería y auxiliar de enfermería, con funciones claramente delimitadas. En Chile, el Decreto N.º 90⁸

⁷ Congresso Nacional do Brasil. (1986). Lei N.º 7.498. Dispõe sobre a regulamentação do exercício da Enfermagem e dá outras providências. Diário Oficial da União. Disponible en: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7498-25-junho-1986-368005-norma-actualizada-pl.pdf>

⁸ Ministerio de Salud de Chile. (2017). Decreto N.º 90. Aprueba Reglamento para el ejercicio de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

limita al auxiliar de enfermería a funciones de apoyo al cuidado del paciente bajo indicaciones sanitarias.

5.5. Sobre el equipo multidisciplinario de salud y la función de apoyo asistencial

La Organización Panamericana de la Salud ha destacado que el personal de enfermería y partería es esencial para fortalecer los sistemas de salud, especialmente en contextos de alta demanda asistencial. Sin embargo, dicho reconocimiento debe desarrollarse dentro de una adecuada organización del equipo de salud, con respeto de los perfiles ocupacionales de cada integrante. La Comisión considera que los técnicos en enfermería deben ser reconocidos como parte del equipo multidisciplinario de salud, con funciones de apoyo asistencial, participación en actividades preventivo-promocionales, cuidado básico de la persona, apoyo en procedimientos, manejo de materiales e insumos, y colaboración en la aplicación de protocolos institucionales, sin que ello afecte las competencias de los profesionales universitarios de salud.

5.6. Sobre la Ley N.° 25333 y los niveles de carrera

El proyecto original incorpora disposiciones referidas al acceso al nivel profesional previsto en la Ley N.° 25333. Sobre el particular, la Comisión considera necesario precisar que dicha norma no implica incorporación automática, ascenso automático ni modificación directa de los instrumentos de gestión de las entidades públicas.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N.° 3353-2004-AC/TC,⁹ ha establecido que la Ley N.° 25333 y el Decreto Supremo N.° 057-86-PCM no contienen mandato alguno que obligue a las entidades públicas a incorporar servidores al Grupo Ocupacional Profesional "E", siendo necesaria la postulación expresa y la existencia de plaza vacante presupuestada.

Asimismo, SERVIR, mediante Informe Técnico N.° 1691-2024-SERVIR-GPGSC,¹⁰ señaló que el personal técnico asistencial de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N.° 1153 tiene un régimen remunerativo distinto al del Decreto Legislativo N.° 276, haciéndoles inaplicables las disposiciones de la Ley N.° 25333.

profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras, y deroga Decretos N.° 261, de 1978, y N.° 1.704, de 1993. Diario Oficial de la República de Chile, 17 de enero de 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/Navegar?idNorma=1098877>. [Nota: el Decreto N.° 261 de 1978, citado en el texto original del proyecto de ley, fue derogado por esta norma y no se encuentra vigente.]

⁹Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.° 3353-2004-AC/TC. Demanda de cumplimiento. En concordancia con la Sentencia N.° 1651-2002-AC/TC. <https://www.tc.gob.pe>

¹⁰Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. (2024). Informe Técnico N.° 1691-2024-SERVIR-GPGSC. Aplicabilidad de la Ley N.° 25333 al personal técnico asistencial de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N.° 1153. Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

5.7. Sobre la capacitación y desarrollo laboral

La Comisión considera atendible fortalecer la capacitación continua, actualización técnica y desarrollo laboral de los técnicos en enfermería, medida compatible con la Ley N.º 28561 y con las políticas de recursos humanos en salud. La capacitación permanente contribuye a mejorar la seguridad del paciente, la calidad de la atención y la adaptación de las competencias del personal a los cambios tecnológicos y epidemiológicos del sistema de salud.

5.8. Legislación comparada relevante

La revisión de la legislación comparada permite advertir que diversos ordenamientos jurídicos reconocen al personal técnico o auxiliar de enfermería, pero lo hacen dentro de un sistema diferenciado de competencias y responsabilidades.

En Argentina, la Ley N.º 24.004 (Boletín Oficial, 28 de octubre de 1991) regula el ejercicio de la enfermería distinguiendo entre el nivel profesional y el nivel auxiliar, estableciendo que este último se encuentra vinculado a prácticas técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería, conforme a su certificación habilitante (art. 3, inc. b). Disponible en: <https://e-legislar.msal.gov.ar/htdocs/legislaud/migration/pdf/5281.pdf>

En Brasil, la Ley N.º 7.498, de 25 de junio de 1986, reconoce que la enfermería es ejercida por enfermeros, técnicos de enfermería, auxiliares de enfermería y parteras, respetando las competencias propias de cada categoría (art. 2, párrafo único). Disponible en: <https://www.camara.leg.br/legin/fed/lei/1980-1987/lei-7498-25-junho-1986-368005-normaactualizada-pl.pdf>

En Chile, el Decreto N.º 90 del Ministerio de Salud (2017), que derogó el Decreto N.º 261 de 1978, aprueba el Reglamento para el ejercicio de las profesiones auxiliares de la medicina, odontología, química y farmacia y otras. Dicha norma delimita las funciones del Auxiliar Paramédico de Enfermería a actividades de apoyo al cuidado del paciente, tales como higiene, alimentación, bienestar físico y psíquico, conforme a indicaciones sanitarias. Texto disponible en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile>.

Estos referentes comparados confirman que el reconocimiento del personal técnico en enfermería debe efectuarse mediante una regulación que precise sus funciones de apoyo asistencial y evite confundirlas con las competencias profesionales de los licenciados o profesionales universitarios de enfermería.

La Comisión considera que el Proyecto de Ley N.º 8036/2023-CR contiene una finalidad legítima, en tanto busca reconocer la labor de los técnicos en enfermería y fortalecer su desarrollo laboral dentro del sistema nacional de salud. Sin embargo, el texto original presenta problemas de compatibilidad con el marco normativo vigente, duplicidad normativa, falta de justificación suficiente para una ley especial autónoma y riesgo de superposición con competencias propias de los profesionales de enfermería.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

En consecuencia, la Comisión estima pertinente aprobar la iniciativa con texto sustitutorio, modificando la Ley 28561, a fin de fortalecer el reconocimiento de los técnicos en enfermería dentro del régimen general de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, garantizando coherencia normativa, respeto de competencias profesionales y adecuada técnica legislativa.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde el punto de vista económico, el texto sustitutorio no dispone la creación de nuevas entidades públicas ni establece incrementos remunerativos directos, bonificaciones, asignaciones o compensaciones económicas adicionales. El impacto fiscal es de naturaleza indirecta y de baja magnitud: se limita a la obligación de capacitación del artículo 8-A incorporado a la Ley 28561, la cual es asumible con el presupuesto institucional ordinario de cada entidad del sector salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta otorga un mayor reconocimiento normativo a los técnicos en enfermería, visibilizando sus funciones dentro de los establecimientos de salud y fortaleciendo su participación en la prestación de servicios asistenciales.

Desde el punto de vista laboral y social, la iniciativa contribuye al fortalecimiento de la identidad ocupacional de los técnicos en enfermería, promueve una mayor claridad respecto de sus funciones y responsabilidades, y fomenta mejores oportunidades de capacitación y actualización profesional, con efectos positivos en la calidad de la atención a los pacientes.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se vincula principalmente con la Décimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social",¹¹ mediante la cual el Estado se compromete a garantizar el acceso oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de salud para toda la población, promoviendo el fortalecimiento de los recursos humanos que integran el sistema sanitario.

Asimismo, guarda relación con la Décimo Cuarta Política de Estado, "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo",¹² que promueve condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades laborales y el fortalecimiento de las

¹¹ Acuerdo Nacional. (2002). Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social. Foro del Acuerdo Nacional. <https://www.acuerdonacional.pe>

¹² Acuerdo Nacional. (2002). Décimo Cuarta Política de Estado: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo. Foro del Acuerdo Nacional. <https://www.acuerdonacional.pe>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

capacidades de los trabajadores.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa se relaciona directamente con la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, y con su reglamento, por cuanto regula materias vinculadas al ejercicio de funciones, derechos y desarrollo laboral de los técnicos en enfermería.

Asimismo, guarda relación con la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), debido a que determinadas funciones previstas en la propuesta deben armonizarse con las competencias reconocidas a los profesionales de enfermería.

De igual forma, la iniciativa se vincula con la Ley 25333, el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Legislativo 1153, normas que regulan aspectos relacionados con la carrera administrativa, el reconocimiento profesional y las condiciones laborales del personal de salud.

En consecuencia, cualquier regulación sobre los técnicos en enfermería debe mantener coherencia con el marco normativo vigente, evitando duplicidades normativas, conflictos de competencias o interpretaciones contrarias a la legislación aplicable al sector salud.

IX. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 8036/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el reconocimiento de los técnicos en enfermería como integrantes del equipo multidisciplinario de salud, promoviendo el desarrollo de sus funciones, la capacitación continua y la mejora de sus competencias, en concordancia con la Ley 28561 y demás normas aplicables.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

Artículo 2. Incorporación del artículo 4-A y 4-B en el artículo 4, 8-A y 8-B en el artículo 8 de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud

Se incorporan los artículos 4-A en el artículo 4, 8-A y 8-B en el artículo 8 de la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, con los siguientes textos:

"Artículo 4-A. Funciones de los técnicos en enfermería

Los técnicos en enfermería desarrollan funciones de apoyo asistencial dentro del equipo multidisciplinario de salud, de acuerdo con su formación técnica, competencias certificadas y la normativa vigente. Son funciones de los técnicos en enfermería:

- a) Participar en la atención básica de la persona, familia y comunidad en los establecimientos de salud.
- b) Participar en las actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Participar en la atención de las necesidades básicas del paciente, de conformidad con los protocolos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.
- d) Participar en los procesos de limpieza, desinfección, esterilización, conservación y manejo de equipos, materiales e insumos utilizados en la prestación de servicios de salud.
- e) Participar en la ejecución de procedimientos asistenciales y quirúrgicos, conforme a los protocolos institucionales y bajo la conducción del profesional competente cuando corresponda.
- f) Participar en actividades de educación para la salud y promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las directivas institucionales.

El ejercicio de estas funciones no comprende actividades reservadas por ley a los profesionales de la salud.

Artículo 8-A. Capacitación y actualización técnica

Las entidades públicas del sector salud promueven la capacitación continua, actualización técnica y perfeccionamiento de los técnicos en enfermería, de acuerdo con las necesidades institucionales, disponibilidad presupuestal y normativa vigente. Las acciones de capacitación forman parte de las políticas de fortalecimiento de recursos humanos en salud y contribuyen a mejorar la calidad de los servicios prestados a la población."

Artículo 8-B. Reconocimiento de la experiencia y desarrollo laboral

Las entidades públicas valoran la experiencia, capacitación y formación técnica de los técnicos en enfermería en los procesos de gestión de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.

recursos humanos, conforme a los regímenes laborales aplicables. Para el personal del sector público de salud, el régimen aplicable es el Decreto Legislativo 1153 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2018-SA; para el personal del sector privado, las normas laborales ordinarias.

La presente disposición no modifica los requisitos de acceso a los grupos ocupacionales previstos en el Decreto Legislativo 276 ni genera ascensos automáticos, cambios de grupo ocupacional o incorporación directa a niveles de carrera distintos de los establecidos conforme a ley y a los procedimientos legalmente previstos para tal fin."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación y plazo de reglamentación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la publicación de la presente ley, emite los lineamientos técnicos e instrucciones necesarios para la aplicación del artículo 8-A incorporado a la Ley 28561.

Sala de Comisión.
Lima, 2 de junio del 2026.



Alex Antonio PAREDES GONZALES
Presidente

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 10:11:11-0500

Edgar TELLO MONTES
Secretario



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 13:40:58-0500

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 16:24:20-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8036/2023-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28561, LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE LOS TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD, A FIN DE FORTALECER EL RECONOCIMIENTO DE LOS TÉCNICOS EN ENFERMERÍA.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 11:46:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 12:33:13-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:53:54-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2026 12:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 10:58:06-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:51:58-0500